RESOLUCIÓN SIE-141-2026-LCE

ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE ENERGÍA DE LARGO PLAZO RESPALDADA POR NUEVOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN BATERÍAS (SAEB), POR HASTA 200 MW DE CAPACIDAD, EXCLUSIVA PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN RENOVABLE NO GESTIONABLES EXISTENTES, CON CONTRATOS DE LARGO PLAZO VIGENTES SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD EDEESTE, EDENORTE Y EDESUR RESPECTIVAMENTE, RESPECTIVAMENTE, NO. EDES-GER-SAEB-01-2026.

TÍTULO	C O N T E N I D O	PÁG.
I	SOLICITUD PRESENTADA	1
II	FACULTAD	2
III	ANTECEDENTES	6
IV	ANÁLISIS Y PONDERACIÓN	7
V	DECISIÓN	14

I. SOLICITUD PRESENTADA:

1) Mediante la COMUNICACIÓN S/N, de fecha 21/10/2026, el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED), en su calidad de entidad coordinadora y representante de las Empresas Distribuidoras EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), sometió a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD una solicitud de aprobación de Bases y de dispensa excepcional relacionada con el proceso de licitación identificado, inicialmente, como EDES-LR-SAEB-01-2026;

2) En atención a la referida solicitud, en fecha 22/10/2026, se celebró una reunión entre representantes del Comité de Licitación del CUED y equipos técnico y legal de esta SUPERINTENDENCIA, con el propósito de revisar el objeto, alcance y principales condiciones del proceso;

3) Posteriormente, en fecha 23/10/2026, esta SUPERINTENDENCIA remitió al Comité de Licitación sus observaciones al proceso vía correo electrónico, dirigidas, entre otros aspectos, a precisar los proyectos elegibles, la justificación de la incorporación de los SAEB, las reglas del procedimiento competitivo y los plazos de implementación; y,

4) Finalmente, mediante comunicación de fecha 26/10/2026, el CUED presentó la versión actualizada de las BASES DE LA LICITACIÓN EDES-GER-SAEB-01-2026, junto con sus anexos y documentación asociada, para fines de revisión y aprobación por parte de esta SUPERINTENDENCIA.

II. FACULTAD:

La facultad de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD para emitir la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal vigente:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

a) **Artículo 56.-** *"Los concesionarios de servicio público de distribución están obligados a:*

b) Mantener contratos vigentes con empresas generadoras que le garanticen un porcentaje de su requerimiento total de potencia y energía para clientes regulados por los siguientes dieciocho (18) meses como mínimo, de acuerdo con las limitaciones expresadas en el Artículo 56 a) y en el Reglamento. Este porcentaje será establecido en el Reglamento, pudiendo sin embargo La Superintendencia autorizar reducciones en el porcentaje cuando las condiciones del mercado lo aconsejen."

b) **Artículo 101, (…) Párrafo único**, *"La SUPERINTENDENCIA de Electricidad velará porque las Empresas Distribuidoras efectúen oportunamente los procesos de licitación previstos en el Artículo 110 de la ley, para la contratación del porcentaje de sus requerimientos de energía y potencia que disponga el Reglamento.";*

c) **Artículo 110**, *"Las ventas de electricidad en contratos de largo plazo, de una entidad generadora a una distribuidora se efectuarán a los precios resultantes de procedimientos competitivos de licitación pública. Estas licitaciones se regirán por bases establecidas por la SUPERINTENDENCIA de Electricidad, la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación y requerirá copia de los contratos, los cuales deberán contener, por lo menos, plazo de vigencia, puntos de compra, precios de la electricidad y de la potencia en cada punto de compra, metodología de indexación, tratamiento de los aumentos de potencia demandada, compensaciones por fallas de suministro en concordancia con los costos de desabastecimiento fijados por la SUPERINTENDENCIA de Electricidad y garantías establecidas. La diferencia entre la demanda de una distribuidora y sus contratos será transferida por los generadores a costo marginal de corto plazo.*

En todos los casos de licitación del sector eléctrico, las bases de la sustentación serán dirigidas totalmente por la SUPERINTENDENCIA de Electricidad. (…)";

d) **Artículo 113, (…) Párrafo**, dispone textualmente que: *"El componente de costo de suministro de las distribuidoras con generación propia será valorizado considerando solamente los precios de los contratos con terceros, sin ninguna vinculación empresarial, previa licitación pública dirigida por La SUPERINTENDENCIA, y los precios de las compras spot, a los fines de su incorporación al precio de Mercado.";*

2) REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones:

a) **Artículo 31**, Literales "x" y "bb", *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (…),*

x) Fiscalizar y supervisar los procesos de licitación para la contratación de electricidad por parte de las Empresas de Distribución con las Empresas de Generación, conforme lo establece el artículo 110 de la Ley;

bb) Velar porque las empresas distribuidoras cumplan con lo previsto en el artículo 110 de la Ley";

b) **Artículo 98**.- *"Las Empresas de Distribución para la compra de electricidad a las Empresas de Generación, mediante Contratos de Largo Plazo, deberán efectuar la correspondiente licitación, conforme se establece en el Artículo 110 de la Ley y en el presente Reglamento."*

c) **Artículo 119**.- *"Así mismo, de conformidad con el artículo 110 de la Ley, las Empresas Eléctricas de Distribución para la compra de electricidad en Contratos de Largo Plazo deberán realizar una licitación pública, la cual estará regida por las bases establecidas por la SIE la que supervisará el proceso de licitación y adjudicación y requerirá copia de los contratos.";*

3) DECRETO NO. 65-23, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUS REGÍMENES ESPECIALES NO. 57-07, y sus modificaciones:

a) **Artículo 67.-** *"Los titulares de las empresas generadoras de energía renovable incluidas en el Registro del Régimen Especial, podrán vender parte o la totalidad de su producción de energía eléctrica a los Agentes del mercado eléctrico mayorista a precios libremente pactados mediante contratos o en el mercado spot, acogiéndose a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 57-07."*

b) **Artículo 70, Párrafos II-IV**:

(…)

"La venta de electricidad mediante contratos de largo plazo en provecho de una empresa distribuidora se efectuará a los precios resultantes de procesos competitivos de Licitación Pública, conforme a lo establecido en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.";

"En los casos en que las empresas distribuidoras que operan en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) realicen licitaciones para fuentes de energías renovables, la Comisión Nacional de Energía (CNE) considerará los precios resultantes de estos procesos para fijar la retribución de referencia del año posterior a la celebración de la licitación, de forma tal que las inversiones directas obtengan las mismas condiciones del proceso competitivo.";

"Los adjudicatarios de contratos de compraventa de energía por fuentes renovables resultante de los procesos de licitación descritos anteriormente, deberán cumplir con el proceso de obtención de una concesión previsto en la ley o reglamentos definidos a tales fines.";

4) DECRETO NO. 523-23 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones:

 a) **Artículo 8.-** *"Se modifica el artículo 203 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones para que en lo adelante se lea como sigue:* ***Artículo 203****. Servicio de Regulación Primaria de Frecuencia. La prestación del servicio de Regulación Primaria de Frecuencia es de carácter obligatorio para todas las unidades de generación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, bajo responsabilidad de las respectivas empresas generadoras, autoproductores y cogeneradores propietarias u operadoras."*

 b) **Artículo 9.-** *"Se modifica el artículo 205 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, emitido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea como sigue:* ***Artículo 205****. Servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia. El servicio de Regulación Secundaria de Frecuencia es un requisito indispensable para la operación del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). El Organismo Coordinador (OC) determinará la reserva para Reserva Secundaria de Frecuencia en función de la reserva fijada para el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, sobre la base del procedimiento establecido por la Superintendencia de Electricidad (SIE).'';*

5) REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, dictado mediante RESOLUCIÓN SIE-540-2011, de fecha 27/12/2011, y posteriormente modificado por las RESOLUCIONES SIE-036-2015-MEM de fecha 29/06/2015, y SIE-056-2015-MEM de fecha 13/10/2015, establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

a) **Artículo 32.-** *SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LICITANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA. La EMPRESA DISTRIBUIDORA LICITANTE, directamente o a través del COMITÉ DE LICITACIÓN, es la responsable de someter las BASES DE LICITACIÓN, sus anexos y demás documentación complementaria a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA, con la antelación requerida para cumplir con los plazos del PROCESO DE LICITACIÓN establecidos en el presente Reglamento, por lo que deberá cumplir las siguientes reglas:*

i) Para la compraventa de potencia y/o energía eléctrica a ser cubierta por CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO de veinticuatro (24) meses a cincuenta y nueve (59) meses de duración: la EMPRESA DISTRIBUIDORA debe iniciar el PROCESO DE LICITACIÓN sometiendo las BASES DE LICITACIÓN a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA, con una antelación mínima de veintitrés (23) meses contados con respecto a la fecha en la cual dicha Empresa no podrá satisfacer su demanda mediante los CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO que tenga vigentes, conforme la información contenida en su INFORME INDICATIVO ANUAL;

ii) Para la compraventa de potencia y/o energía eléctrica a ser cubierta por CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO de sesenta (60) meses a ciento ochenta (180) meses de duración: La EMPRESA DISTRIBUIDORA debe iniciar el PROCESO DE LICITACIÓN sometiendo las BASES DE LICITACIÓN a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA, con una antelación mínima de treinta (30) meses contados con respecto a la fecha en la cual dicha Empresa no podrá satisfacer su demanda mediante los CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LARGO PLAZO que tenga vigentes, conforme la información contenida en su INFORME INDICATIVO ANUAL;

iii) La EMPRESA DISTRIBUIDORA LICITANTE debe someter la solicitud de aprobación de las BASES DE LICITACIÓN a más tardar con cuarenta (40) DÍAS LABORABLES de anticipación a la fecha prevista para la publicación del LLAMADO A LICITACIÓN; y,

iv) La SUPERINTENDENCIA, luego de realizar las evaluaciones necesarias, debe expedir, mediante resolución, la autorización u objeción en un plazo máximo de treinta (30) DÍAS LABORABLES contados a partir de la fecha en que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LICITANTE haya sometido la solicitud."

6) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO. 247-12:

Artículo 12, Numerales 2, 6 y 14, disponen textualmente que: *"La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:*

"(…)

2. ***Principio de juridicidad.*** *La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho."*(…)

6. ***Principio de eficacia de la actividad administrativa****. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.*

14. ***Principio de competencia****. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación.* (…)".

III. ANTECEDENTES:

1) En fecha 21/10/2026, el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD, en su calidad de representante de las Empresas Distribuidoras de Electricidad EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR), y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), mediante COMUNICACIÓN S/N, solicitó a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD la aprobación de las BASES relacionada con el proceso de licitación identificado, inicialmente, como EDES-LR-SAEB-01-2026;

2) En fecha 22/10/2026, se celebró una reunión de trabajo entre representantes del Comité de Licitación y de esta SUPERINTENDENCIA, en la que se revisaron el objeto, alcance y principales condiciones del proceso; y,

3) En fecha 23/10/2026, esta SUPERINTENDENCIA remitió sus observaciones al proceso.

4) Posteriormente, en fecha 26/10/2026, mediante COMUNICACIÓN S/N, el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD presentó las BASES DE LICITACIÓN en su versión actualizada como resultado de las modificaciones incorporadas por la entidad coordinadora y las empresas licitantes a las Bases de la Licitación, sus anexos y documentación asociada, para fines de revisión y aprobación definitiva.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

4.1. SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

1) El CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED), en su calidad de representante y entidad coordinadora del proceso de Licitación convocado por las Empresas Distribuidoras: EDENORTE, EDESUR y EDEESTE, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, y sus modificaciones, y el ARTÍCULO 32, NUMERAL II) DEL REGLAMENTO DE LICITACIONES, presentó para fines de revisión y aprobación por parte de esta SUPERINTENDENCIA, la versión actualizada de las BASES DE LICITACIÓN EDES-GER-SAEB-01-2026, junto con sus anexos y documentación asociada, cuyos objetivos y características son los siguientes:

I. Objetivos:

a) Seleccionar las personas jurídicas titulares de proyectos de generación renovable no gestionables existentes, de tecnología solar fotovoltaica o eólica, que mantengan contratos de suministro de largo plazo vigentes con EDENORTE, EDESUR o EDEESTE y cuyos parques no cuenten con Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (SAEB), para que, de resultar adjudicatarias, instalen e integren nuevos SAEB a dichos parques y suministren a la Empresa Distribuidora correspondiente la energía respaldada por la capacidad adjudicada, conforme a las Bases de Licitación y al respectivo Contrato de Suministro;

b) Establecer las condiciones del suministro objeto de la Licitación, incluyendo la capacidad máxima a contratar, la asignación de la capacidad adjudicada entre las Empresas Distribuidoras, el período de suministro, el descuento ofertado y adjudicado, así como los requisitos técnicos, regulatorios y contractuales aplicables a los proyectos participantes y a los SAEB.

II. Características:

a) Período de suministro: ciento ochenta (180) meses;
b) Participación exclusiva para proyectos de generación renovable no gestionables existentes, de tecnología solar fotovoltaica o eólica, con

contratos de suministro de largo plazo vigentes con EDENORTE, EDESUR o EDEESTE;

c) Los parques participantes no deberán contar con SAEB al momento de la Licitación;
d) Los SAEB deberán ser nuevos, integrarse al parque existente y cumplir con los requisitos regulatorios aplicables para su incorporación y operación en el SENI;
e) Capacidad total a contratar: hasta doscientos megavatios (200 MW) y ochocientos megavatios-hora (800 MWh), en un bloque único. La capacidad del SAEB asociado a cada parque no podrá exceder el cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad nominal neta de dicho parque.
f) Plazo máximo para la implementación del SAEB y la obtención del Certificado de Inicio de Operación Comercial: doce (12) meses, contados conforme a lo establecido en las Bases de Licitación y en el Contrato de Suministro. Sin perjuicio de dicho plazo, el Oferente Adjudicatario podrá solicitar el inicio anticipado del suministro una vez obtenido el referido Certificado, siempre que se cumplan las condiciones y los plazos establecidos en la sección 10.2.10 de las Bases de Licitación.
g) Localización: en las instalaciones del parque existente al que se asociará el SAEB, de acuerdo con las condiciones de conexión y operación aplicables en el SENI.

2) Luego del estudio preliminar de las Bases sometidas por el Comité de Licitación y de las motivaciones expuestas por las Empresas Distribuidoras, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD celebró, en fecha 22/10/2026, una reunión con representantes del Comité de Licitación, a los fines de socializar el objeto y alcance del proceso y revisar los aspectos principales de las Bases. Posteriormente, en fecha 23/10/2026, este órgano regulador remitió por correo electrónico, sus observaciones, orientadas a precisar la delimitación de los proyectos participantes, la justificación de la incorporación de los SAEB, las condiciones del procedimiento competitivo y los plazos previstos para su ejecución;

3) Posteriormente, mediante comunicación S/N de fecha 26/10/2026, el Comité de Licitación presentó a esta SUPERINTENDENCIA la versión actualizada de las Bases de Licitación EDES-GER-SAEB-01-2026, junto con sus anexos y documentación asociada, para fines de aprobación. En dicha versión se incorporaron las adecuaciones derivadas del proceso de revisión, incluyendo la delimitación de los proyectos solares fotovoltaicos y eólicos elegibles, la justificación de la incorporación de nuevos SAEB, el plazo de doce (12) meses para su implementación y operación comercial, y las condiciones para el desarrollo y supervisión del procedimiento competitivo; y,

4) Las Bases de Licitación y sus anexos se estructuran de conformidad con el esquema previsto en el Reglamento de Licitaciones para Compraventa de Energía Eléctrica mediante Contratos de Largo Plazo, al establecer las etapas de convocatoria, registro de interesados, presentación y evaluación de ofertas, adjudicación y suscripción de los contratos correspondientes. Asimismo, disponen las reglas que regirán cada etapa y la intervención de esta SUPERINTENDENCIA en la aprobación y supervisión del proceso.

5) El CONSEJO de esta SUPERINTENDENCIA, en el proceso de ponderación y deliberación para la emisión de la presente Resolución, ha considerado procedente el establecimiento de las precitadas bases y la aprobación de la solicitud realizada por el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED), en atención a lo señalado a continuación:

(i) El mandato dispuesto en la normativa vigente, que pone a cargo de la SUPERINTENDENCIA las siguientes acciones: (i) Establecer las BASES DE LICITACIÓN para todo proceso de licitación para contratación de potencia y energía, a celebrarse en el ámbito del subsector eléctrico; (ii) Dirigir, fiscalizar y supervisar dichos procesos; y, (iii) Fiscalizar los contratos resultantes de dichos procesos.

(ii) El resultado del análisis técnico y legal de las BASES DE LICITACIÓN sus Anexos y documentación asociada, presentadas por medio de la COMUNICACIÓN S/N en fecha 26/10/2026, remitida vía correo por el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED), actuando en coordinación de las entidades licitantes, EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDENORTE, EDESUR y EDEESTE; así como, las posteriores modificaciones realizadas a las referidas bases, como consecuencia de las observaciones y sugerencias recomendadas por esta SUPERINTENDENCIA, se ha verificado que dichas bases se encuentran conformes con las disposiciones de los Artículos 12, 13, 16, 17, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, dictado mediante RESOLUCIÓN SIE-540-2011, de fecha 27/12/2011, y posteriormente modificado por las RESOLUCIONES SIE-036-2015-MEM de fecha 29/06/2015, y SIE-056-2015-MEM de fecha 13/10/2015; conforme lo expresado en el Informe Técnico No. DMEM No. 061-2026, rendido por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (DMEM) de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD;

(iii) El resultado del análisis técnico y legal de las consideraciones expuestas en las COMUNICACIÓN S/N de fecha 26/10/2026 emitida por el CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD (CUED), mediante las cuales indica a esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD que, requiere realizar el referido proceso de licitación debido a las siguientes razones: (i) El cumplimiento normativo de las disposiciones previstas en el Artículo 110 de la

LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, Artículo 44 del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, establecido mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, el Artículo 70, Párrafo II del DECRETO NO. 65-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la LEY NO. 57-07, DE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUS REGÍMENES ESPECIALES, así como el REGLAMENTO DE LICITACIONES emitido por la SIE, en virtud de los cuales se precisa de procesos formales de contrataciones públicas para el abastecimiento de energía eléctrica de largo plazo de las empresas distribuidoras EDESUR, EDENORTE y EDEESTE; y (ii) La colaboración en las políticas estatales de cumplimiento normativo para el incentivo y planes estratégicos para el desarrollo de las energías renovables; todo con el objeto de proveer un suministro de electricidad continuo y de calidad a los usuarios sometidos a regulación de precios, que cubra el aumento de la demanda actual y proyectada.

(iv) El cumplimiento de los PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, RECIPROCIDAD Y LIBRE PARTICIPACIÓN DE OFERENTES en las BASES presentadas por las entidades licitantes, examinadas y ponderadas por esta SUPERINTENDENCIA;

4.2. SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LOS PROYECTOS PARTICIPANTES Y LA EXCLUSIVIDAD DEL PROCESO.

La delimitación de esta Licitación a proyectos de generación solar fotovoltaica y eólica que reúnan las condiciones de “Parque Existente” establecidas en las Bases, mantengan un Contrato Existente vigente con una de las Empresas Distribuidoras y no cuenten con SAEB, responde a la necesidad concreta que se procura atender. En ese orden, el Comité de Licitación explica, según consta igualmente en las Bases de Licitación, que esta delimitación se debe a la variabilidad propia de dichas tecnologías, particularmente que, la producción renovable puede no coincidir con los períodos de mayor demanda del SENI. La incorporación de nuevos SAEB asociados a parques con estas condiciones, que resulten adjudicatarios, permitirá almacenar energía disponible y desplazar parcialmente su entrega hacia esos períodos, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas aplicables.

Por otra parte, en cuanto a la exigencia de un contrato vigente con una de las Empresas Distribuidoras, con esto se procura vincular el SAEB con el suministro renovable que se busca complementar. Asimismo, excluir los parques que ya disponen de almacenamiento dirige la contratación a instalaciones que presentan la necesidad identificada y evita duplicar una solución existente. La delimitación se basa en condiciones técnicas y contractuales, racionales y razonables, relacionadas con el objeto de la Licitación, aplicables por igual a los proyectos que las cumplan, sin atender a la identidad del participante, a la marca de los equipos ni a características particulares de un generador.

Asimismo, resulta menester precisar que, esta delimitación resulta compatible con el artículo 21 del Reglamento de Licitaciones para Compraventa de Energía Eléctrica mediante Contratos de Largo Plazo, que permite establecer en las Bases restricciones relativas a las centrales participantes, incluidas las relacionadas con la tecnología de generación y la condición de los proyectos. En este caso, la restricción guarda relación directa con la finalidad de integrar almacenamiento a generación renovable ya contratada que aún no cuenta con SAEB.

A su vez, la capacidad total de hasta 200 MW y 800 MWh, el límite previsto para cada SAEB en relación con la capacidad del parque al que se integra y la duración mínima de almacenamiento establecida en las Bases, relacionan la capacidad a contratar con las características de los proyectos y el servicio que se procura obtener. Por estas razones, la exclusividad del proceso se encuentra circunscrita al objeto de la Licitación y al conjunto de proyectos que presentan la necesidad de almacenamiento identificada.

4.3. SOBRE EL CARÁCTER COMPETITIVO Y LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO.

La contratación de energía de largo plazo por parte de las Empresas Distribuidoras debe efectuarse mediante procedimientos competitivos de licitación pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, así como con el artículo 70, párrafo II, del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, aprobado mediante el Decreto núm. 65-23. En consecuencia, la contratación de energía respaldada por nuevos Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (SAEB) debe adjudicarse mediante un procedimiento que permita comparar las ofertas presentadas por los participantes que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en las Bases.

El carácter competitivo del proceso se manifiesta en que la capacidad objeto de la Licitación será asignada conforme a las ofertas recibidas y a los criterios de evaluación y adjudicación definidos previamente en las Bases. De esta manera, la selección no dependerá de una negociación directa con un proyecto en particular, sino de la aplicación de reglas comunes a todos los participantes elegibles, en atención a las condiciones técnicas y económicas de sus ofertas.

Las Bases disponen las etapas que ordenan el procedimiento, incluyendo el llamado a Licitación, el registro de los interesados, la verificación de las condiciones de participación, la presentación y evaluación de las ofertas y la adjudicación. Asimismo, contemplan la notificación a los interesados que no reúnan las condiciones para participar y establecen mecanismos para la recepción y respuesta de consultas y aclaraciones. Estas reglas permiten que los participantes conozcan oportunamente las condiciones del proceso y que las actuaciones del Comité de Licitación se desarrollen de forma uniforme y verificable.

La transparencia del componente económico se fortalece mediante la determinación de los costos admisibles de referencia con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas, conforme a la metodología prevista en las Bases y sujeto a la validación de esta SUPERINTENDENCIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, sobre precios techo y precios piso, del Reglamento de Licitaciones para Compraventa de Energía Eléctrica mediante Contratos de Largo Plazo. La aplicación de parámetros previamente definidos y comunes a las ofertas permite que su evaluación se realice bajo condiciones conocidas y comparables.

A su vez, la publicidad del llamado, el acceso de los participantes a la información del proceso, la comunicación de las aclaraciones conforme a las Bases y la documentación de las actuaciones contribuyen a que la Licitación pueda ser supervisada y sus resultados verificados. En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y el Reglamento de Licitaciones, corresponde a esta SUPERINTENDENCIA aprobar las Bases y supervisar el proceso de Licitación y adjudicación, a fin de procurar que la selección se efectúe conforme a las reglas aprobadas y en resguardo de los principios de igualdad, transparencia, publicidad y libre competencia entre los participantes elegibles.

4.4. SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROCESO.

La necesidad de realizar esta Licitación se vincula con el propósito de mejorar la disponibilidad, en las horas de mayor demanda del SENI, de parte de la energía proveniente de proyectos de generación solar fotovoltaica y eólica que ya mantienen contratos de suministro de largo plazo con las Empresas Distribuidoras. Debido a la variabilidad de estas tecnologías, su producción puede no coincidir con dichos períodos. La instalación de nuevos Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (SAEB) permitirá almacenar energía disponible y desplazar parcialmente su entrega hacia las horas de mayor demanda, contribuyendo a mejorar la gestionabilidad del suministro y a fortalecer la calidad, continuidad y seguridad del servicio público de distribución.

La oportunidad del proceso responde, además, a que los proyectos a los que se dirige ya cuentan con contratos de suministro vigentes y con instalaciones a las cuales se integrarán los SAEB. La contratación permitirá atender la necesidad identificada mediante la incorporación de almacenamiento a esos proyectos, dentro del marco contractual y operativo establecido en las Bases, y sin supeditar su implementación a la construcción de nuevos proyectos de generación.

La instalación e integración de los SAEB requiere completar las actividades de diseño, adquisición de equipos, construcción, obtención o adecuación de permisos, conexión y puesta en servicio comercial ante el Organismo Coordinador. Por ello, la oportunidad de iniciar el proceso resulta relevante para que los proyectos adjudicados puedan completar esas actuaciones dentro del plazo máximo de doce (12) meses previsto en

las Bases y contribuir, una vez puestos en operación, al objetivo de desplazar parte de la energía renovable contratada hacia los períodos de mayor demanda.

En atención a esa necesidad, el cronograma de la Licitación contempla la adjudicación para el 25 de febrero de 2027 y organiza las etapas requeridas para la convocatoria, evaluación y adjudicación de las ofertas. La aprobación oportuna de las Bases permite dar curso a dicho cronograma y avanzar hacia la contratación e implementación de los SAEB conforme a las reglas del proceso y bajo la supervisión de esta SUPERINTENDENCIA.

4.5. SOBRE LA DISPENSA EXCEPCIONAL SOLICITADA.

Mediante comunicación de fecha 26/10/2026 remitida para aprobación de las Bases, el Comité de Licitación solicitó una dispensa excepcional respecto del cumplimiento de las fases y los plazos previstos en el cronograma preliminar que acompañó a las Bases. Esta SUPERINTENDENCIA ponderó la solicitud junto con el cronograma actualizado de la Licitación, que contempla la adjudicación para el 25 de febrero de 2027, y en tal virtud, el presente Consejo SIE estima procedente aprobar y otorgar la dispensa en cuanto a las fases y los plazos del Cronograma de Licitación, a fin de viabilizar el desarrollo oportuno del proceso, sin necesidad de hacer constar esta decisión en el dispositivo de la presente resolución.

4.6. SOBRE LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO ADJUDICADO Y SU RELACIÓN CON EL CONTRATO EXISTENTE.

La incorporación de un SAEB a un proyecto de generación renovable que ya mantiene un Contrato Existente con una Empresa Distribuidora requiere establecer en un instrumento contractual separado las obligaciones específicas asociadas a la capacidad adjudicada, la integración y operación del sistema de almacenamiento y la energía respaldada por este. Por tal razón, las Bases contemplan la suscripción de un nuevo Contrato de Suministro, el cual se encuentra respaldado mediante la energía almacenada mediante el SAEB, documento el cual será suscrito entre el Oferente Adjudicatario y la Empresa Distribuidora correspondiente.

El descuento ofertado y adjudicado toma como referencia el precio de la energía del Contrato Existente, en los términos y para los períodos horarios establecidos en las Bases. Sin embargo, su reconocimiento y aplicación se realizarán, exclusivamente, como un concepto de facturación del nuevo Contrato de Suministro con respaldo del SAEB, sin alterar la ejecución las condiciones de contratación del Contrato Existente. De este modo, el descuento forma parte de las condiciones económicas sometidas al procedimiento competitivo y del contrato que instrumenta la prestación asociada al SAEB.

La relación entre ambos contratos queda así delimitada, el Contrato Existente conserva sus condiciones y obligaciones, mientras que el nuevo Contrato de Suministro regula las obligaciones adicionales y el descuento adjudicado relacionados con el SAEB. Esta precisión permite identificar el instrumento en el que se liquida el descuento y evita que su aplicación se interprete como una modificación del precio, de la facturación o de las demás obligaciones del Contrato Existente.

V. DECISIÓN.

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones; (iii) LEY NO. 57-07 SOBRE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUS REGÍMENES ESPECIALES, y sus modificaciones; (iv) REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO. 57-07 SOBRE INCENTIVO AL DESARROLLO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUS REGÍMENES ESPECIALES, y sus modificaciones; (v) DECRETO NO. 523-23 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 y sus modificaciones; (vi) REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, dictado mediante RESOLUCIÓN SIE-540-2011, de fecha 27/12/2011, y posteriormente modificado por las RESOLUCIONES SIE-036-2015-MEM de fecha 29/06/2015, y SIE-056-2015-MEM de fecha 13/10/2015 (vii) el INFORME TÉCNICO NO. DMEM NO. 061-2026, rendido por la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (DMEM), de fecha 28/10/2026.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

PRIMERO: ESTABLECER las BASES DE LA LICITACIÓN PARA LA COMPRA DE ENERGÍA DE LARGO PLAZO RESPALDADA POR NUEVOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN BATERÍAS (SAEB), POR HASTA DOSCIENTOS MEGAVATIOS (200 MW) Y OCHOCIENTOS MEGAVATIOS-HORA (800 MWH), EXCLUSIVA PARA PROYECTOS DE GENERACIÓN RENOVABLE NO GESTIONABLES EXISTENTES CON CONTRATOS DE LARGO PLAZO VIGENTES SUSCRITOS CON EDESUR, EDENORTE Y EDEESTE, NÚM. EDES-GER-SAEB-01-2026, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 110 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NÚM. 125-01 y sus modificaciones, y el artículo 70, párrafo II, del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 57-07.

SEGUNDO: ESTABLECER que el LLAMADO A LICITACIÓN deberá ser publicitado por las entidades licitantes y la coordinadora de la licitación conforme los criterios exigidos por el Artículo 38 del REGLAMENTO DE LICITACIONES PARA COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE CONTRATOS DE LARGO PLAZO, y con las disposiciones de las Bases aprobadas mediante la presente Resolución.

TERCERO: ESTABLECER que las BASES para el Proceso de Licitación objeto de la presente RESOLUCIÓN: (i) Podrán ser enmendadas como resultado de la fase de consultas del proceso, mediante RESOLUCIÓN dictada a tales fines por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD; y, (ii) sólo podrán ser adquiridas por particulares a través del mecanismo de obtención dispuesto en las mismas BASES durante el proceso de licitación, debiendo quedar disponibles para consulta pública una vez culminado el período de adquisición de las mismas, bajo el procedimiento administrativo determinado.

CUARTO: En virtud de las motivaciones expuestas en la presente RESOLUCIÓN, **DECLARAR** que los nuevos proyectos de Sistemas de Almacenamiento de Energía en Baterías (SAEB) que resulten adjudicatarios en el presente Proceso de Licitación, deberán cumplir con los requisitos técnicos de conformidad con lo establecido en el Procedimiento sobre los requerimientos técnicos para proyectos de generación de energía renovable variable con sistemas de almacenamiento de energía con baterías (SAEB), emitido mediante la Resolución SIE-178-2025-MEM, así como, con la normativa vigente aplicable para la prestación de servicios auxiliares, incluyendo la Resolución SIE-136-MEM-2024 y la Resolución SIE-131-2026-MEM, para la prestación de los servicios auxiliares de Regulación de Frecuencia y Regulación de Tensión, respectivamente.

QUINTO: DECLARAR que la presente RESOLUCIÓN puede ser recurrida mediante los RECURSOS ADMINISTRATIVOS establecidos en la LEY NO. 107-13, que regula los DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, indicado en la LEY NO. 13-07, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones contenidas las leyes referidas en el presente numeral.

SEXTO: ORDENAR la comunicación de la presente RESOLUCIÓN a: (I) CONSEJO UNIFICADO DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD; (II) EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDENORTE DOMINICANA, S.A., EDESUR DOMINICANA, S.A., Y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A.; (III) MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEMRD); (IV) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE); (V) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC-SENI); (VI) MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MIPYMES (MICM); Y, (VII) MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA).

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del texto íntegro de la presente RESOLUCIÓN incluyendo su anexo único, en el portal electrónico institucional (página web) de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado por: ANDRES ENMANUEL ASTACIO POLANCO
EMail: aastacio@sie.gov.do
Hora de firma: 29-10-2026 21:04:55
Dirección IP: 200.46.86.194

ANDRÉS E. ASTACIO POLANCO
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE SB

Firmado por: AURA MIREYA CARABALLO CASTILLO
EMail: acaraballo@sie.gov.do
Hora de firma: 29-10-2026 20:06:42
Dirección IP: 201.218.215.179

AURA CARABALLO CASTILLO
Miembro Consejo SIE

Firmado por: Sergio Antonio Grullon Estrella
EMail: sgrullon@sie.gov.do
Hora de firma: 29-10-2026 20:31:00
Dirección IP: 190.166.199.36

SERGIO GRULLÓN ESTRELLA
Miembro Consejo SIE